



DECRETO N° 89 /

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

El Certificado N° 22, extendido por el Secretario Municipal con fecha 16 de enero de 2020, sobre el acuerdo adoptado por el Concejo Comunal en la Sesión Ordinaria N° 1172, de fecha 18 de diciembre de 2019, relativo a la actualización de la Ordenanza sobre Protección y Tenencia Responsable de Animales de Compañía, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 3517, de fecha 3 de octubre de 2016; el Correo Electrónico de fecha 30 de julio de 2019, de don Sergio Olave Rivera, Abogado de la Dirección Asesoría Jurídica a doña Irma, Jefe Sección del Centro de Tenencia Responsable de Animales de Compañía, respondido con fecha 31 de julio de 2019; los Correos Electrónicos de fechas 13 de agosto y 2 de septiembre de 2019, de la Asesor Jurídico al Secplan; el Correo Electrónico de fecha 15 de octubre de 2019, de don Sergio Olave Rivera, Abogado de la Dirección Asesoría Jurídica a doña Irma, Jefe de Sección del Centro de Tenencia Responsable de Animales de Compañía, respondido con fecha 16 de octubre de 2019; los Correos Electrónicos de fechas 18 y 28 de noviembre de 2019, de doña Irma, Jefe de Sección del Centro de Tenencia Responsable de Animales de Compañía, a don Sergio Olave Rivera, Abogado de la Dirección Asesoría Jurídica, respondido con fecha 28 de noviembre de 2019; el Correo Electrónico de fecha 18 de noviembre de 2019, de la Asesor Jurídico a doña Irma, Jefe de Sección del Centro de Tenencia Responsable de Animales de Compañía, respondido con fecha 18 de diciembre de 2019; la Ley N° 21.020/17 y su Reglamento dictado mediante Decreto Supremo N° 1007/2018 del Ministerio del Interior; la ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

**DECRETO:**

- 1.- **APRUÉBESE** la siguiente Ordenanza Municipal sobre **PROTECCIÓN Y TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**.

**CAPITULO I  
OBJETIVOS Y AMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1º: La presente Ordenanza será aplicable en la comuna de La Serena, y tiene por objeto reglamentar las condiciones sanitarias de salud y buen trato, que deben cumplirse respecto de los animales de compañía, determinando los derechos y deberes de los responsables de las mascotas, incentivar el control integral de la población animal y su tenencia responsable, promoviendo la esterilización, fundándose en la educación de la población en tal sentido, instaurando una cultura que procure el bienestar general de los animales evitando su abandono, entendiendo esta normativa como complementaria de las normas dictadas por la autoridad competente sobre la materia.

Artículo 2º: Mediante esta Ordenanza, se reconoce a los animales como seres que sienten, capaces de establecer vínculos afectivos y emocionales con los humanos y su entorno, mereciendo un trato digno que impida su sufrimiento, favoreciendo su cuidado y protección buscando promover una convivencia justa y respetuosa entre éstas, las personas responsables de su cuidado y la comunidad en general.

Artículo 3º: La Municipalidad de La Serena, por medio del Centro de Tenencia Responsable de Animales de Compañía, dependiente de la Secretaría de Planificación, promoverá acciones tendientes a la protección de los caninos y felinos a través de la atención veterinaria preventiva, la educación en tenencia responsable y otros programas de la misma índole, con la finalidad de contribuir a la buena convivencia con las personas, teniendo en consideración los lineamientos,



## La Serena

políticas y presupuestos municipales relacionados con la materia, como así también los provenientes de otros órganos de la Administración del Estado. Esta Unidad proveerá de asistencia técnica y apoyo a los vecinos y vecinas en lo relacionado a esta temática velando por el cumplimiento del bienestar animal y su tenencia responsable.

### CAPITULO II DEFINICIONES

Artículo 4º: Para la aplicación de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones.

- a) **Animal abandonado:** Toda mascota o animal que se encuentre en la vía pública sin la vigilancia, supervisión y cuidado de la persona responsable de él. También se considerará animal abandonado todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada o en la vía pública, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.
- b) **Animal Callejero:** Animal cuyo dueño no ejerce una tenencia responsable siendo mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.
- c) **Animal Comunitario:** Animal que no tiene un dueño en particular, pero que, sin embargo, la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.
- d) **Animal de Asistencia:** Todo animal adiestrado por un especialista en animales de asistencia, que cuente con la preparación para realizar dicha actividad que va en directo beneficio de las personas con capacidades diferentes ya sea física, visual, auditiva, mental/emocional entre otras y que cuente con el correspondiente certificado, conforme a lo señalado en la ley N° 19.284.
- e) **Animales de Compañía:** Aquellos animales domésticos o domesticados, que conviven con las personas, por compañía, seguridad u otros fines, siendo dependientes de éstas para asegurar su bienestar y supervivencia. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.
- f) **Animal Perdido:** Animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.
- g) **Animal potencialmente peligroso:** Animales que cuenten con antecedentes de agresiones previas o evidencien un comportamiento agresivo observable hacia las personas u otros animales, pudiendo causar lesiones a otros animales o personas. Y que esta condición haya sido determinada por un médico veterinario y/o juez, según disposiciones de la Ley n° 21.020 y su Reglamento en Título III.
- h) **Bienestar Animal:** Se refiere al estado de todo animal al afrontar las condiciones de su entorno. Un animal se encuentra en condiciones de bienestar si: se encuentra sano, cómodo, bien alimentado, en un lugar seguro, además de no presentar sensaciones desagradables como dolor, desasosiego o miedo. Para mantener las buenas relaciones de bienestar es necesario se prevengan sus enfermedades y se le administren los tratamientos médicos veterinarios adecuados al cuidado de su salud.
- i) **Centro de mantención temporal de mascotas:** También llamados Centros de Rescate. Son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización legal, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, centros de adiestramientos, centros de exposición, albergues y centros de rescate autorizados.



## La Serena

- j) Criador: Persona que tiene bajo su responsabilidad una o más hembras al momento del parto y/o persona que posee tanto una o más hembras y/o uno más machos los que utiliza para reproducción, tengan destino para venta o no. Si el fin de las crías fuera la venta, entonces, criador también será la persona jurídica que cuente con patente municipal e inicio en Servicio de Impuestos Internos para desarrollar su negocio. El criador también es la persona responsable de ejercer la Tenencia responsable con los progenitores y sus crías. El criador deberá prestar los cuidados veterinarios necesarios a la madre y a su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal y regirse según expresa la Ley n° 21.020.
- k) Criadero: Domicilio o espacio físico donde se mantienen los animales del criador y que cuenta con las condiciones óptimas para su estadía tanto en espacio, seguridad, higiene, entre otras.
- l) Cuidados Veterinarios. Conjunto de cuidados especializados y procedimientos, supervisados o realizados, según sea el caso, por el profesional médico veterinario en relación a animales de compañía y que dicen relación con acciones de medicina preventiva, curativa y paliativa.
- m) Dueño, responsable o tenedor de mascotas: Cualquier persona natural o jurídica que tenga inscrita una mascota y/o posea algún tipo de identificación, entregada por los organismos públicos o privados, que la relacione con ésta. También serán considerados de esta manera las personas que le proporcionen albergue y alimentación.
- n) Identificación del animal de compañía. Procedimiento en virtud del cual se incorpora de manera inseparable al animal un circuito electrónico o microchip, placa, collar o cualquier método distintivo, que permita su reconocimiento o individualización, el que deberá contener información respecto del animal y su responsable.
- o) Maltrato animal: Cualquier acción que infrinja sufrimiento o consecuencias negativas para el animal, tales como :
- Abandonarlos o mantenerlos en viviendas deshabitadas, jardines u otros en la vía pública.
  - No proporcionar alimentación y agua suficiente, evidenciando estado de desnutrición y/o deshidratación, evaluado por un profesional médico veterinario.
  - Infringir cualquier daño físico, visible o no.
  - Mantenerlo permanentemente atado o inmovilizado.
  - Mantener animales con enfermedades de cualquier tipo sin debido tratamiento, tanto en el interior de la propiedad como en la vía pública.
  - Incitar a los animales a realizar acciones de riesgo como pelear con otros animales o personas, lanzarse hacia y/o desde vehículos, entre otros.
  - Dejar animales encerrados en autos u otro lugar desfavorable, incluso abierto, bajo condiciones climáticas extremas por períodos prolongados.
  - Llevarlos corriendo amarrados junto a vehículos en marcha.
  - Causarles muerte no diagnosticada bajo prescripción de un profesional médico veterinario.
  - Mantenerlos en instalaciones inadecuadas higiénicamente.
- p) Método TNR (Trap – Neuter – Return) o Control De Nicho: Método de manejo poblacional estratégico que consta de Atrapar – Esterilizar – Devolver, aplicable para caninos y/o felinos. Como se explica, los animales son atrapado para ser sometidos a cirugía de esterilización y, una vez que se encuentran en condiciones óptimas, son devueltos a su lugar de origen.



## La Serena

- q) **Microchip:** Dispositivo electrónico, usualmente de aplicación subcutánea, que cumple con la norma ISO 11784 y que puede ser leído o procesado respecto a su información por medio de un lector que cumple con la misma norma.
- r) **Persona jurídica sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable:** Aquellas organizaciones que tengan personalidad jurídica sin fines de lucro, cuyo objetivo principal sea la protección de mascotas o animales de compañía y la promoción de su tenencia responsable.
- s) **Profesional Médico Veterinario:** Persona de nacionalidad chilena o extranjera que haya estudiado 10 semestres y obtenido su Licenciatura en Ciencias Veterinarias y Título Profesional de Médico Veterinario en cualquiera de las instituciones educacionales universitarias del país reconocidas por el Ministerio de Educación de la República de Chile o pueda posea título validado para trabajar en Chile.
- t) **Reubicación:** Entrega en adopción de una mascota o animal de compañía rescatado del abandono a un tercero no inhabilitado, que voluntariamente asume su tenencia responsable, sea de forma temporal o definitiva.
- u) **Responsable de maltrato:** Persona natural o jurídica o conjunto de personas, que hayan ejecutado alguna acción que infrinja maltrato a algún animal de compañía, con resultado de muerte o no. Si la persona fuese menor de edad no imputable por la Ley, se tomará como responsable a sus padres o tutores.
- v) **Tenencia responsable de animales de compañía:** Conjunto de obligaciones, compromisos y responsabilidades, que adquiere una persona que adopta una mascota para asegurar su bienestar, de otros animales, de las personas y del entorno. Descritas en esta Ordenanza y en la Ley N° 21.020.

### **CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS RESPONSABLES DE ANIMALES DE COMPAÑIA**

Artículo 5º: El dueño, responsable o tenedor de animales de compañía, con el objeto de fomentar el respeto a la vida y el bienestar de éstos, estará obligado a proveer las condiciones que garanticen el cuidado de éstas, tales como:

- a) Provisión de alimento y agua fresca.
- b) Provisión de un espacio apropiado de acuerdo a su tamaño al interior del domicilio de sus propietarios, tenedores o responsables de su cuidado y que brinde la protección adecuada frente a las condiciones ambientales.
- c) Entregar cuidados veterinarios no solo preventivos sino también en caso de enfermedades o accidentes que afectaren el bienestar del animal.
- d) Identificación del animal por medio de microchip interno o placa externa.
- e) Limpieza y desinfección del lugar donde habita la mascota.
- f) Mantener un número de animales que evite vulnerar las condiciones ya descritas, generando situaciones tales como el hacinamiento, desnutrición y una deficiente atención médico veterinaria y, por lo tanto, compromiso de su salud; además, de un desmejoramiento de la calidad de vida de su entorno.
- g) Recoger las deposiciones de los perros en las vías, parques o lugares públicos y, depositarlos en bolsas de basura domiciliaria para su posterior eliminación.
- h) Promover y propiciar la esterilización temprana de las hembras y machos, como una medida de salud para las mascotas así como una herramienta preventiva de sobrepoblación y enfermedades tanto a las personas como a los animales.



## La Serena

- i) Procurar llevarlos de paseo, con los resguardos de seguridad necesarios tanto para la mascota como para su entorno, de modo de favorecer acciones como el ejercicio, interacción con el medio y socialización, entre otros.

Artículo 6º: La Municipalidad de La Serena, a través del Centro de Tenencia Responsable de Animales de Compañía, de acuerdo a su línea programática y disponibilidad presupuestaria, proporcionará la atención veterinaria preventiva, atención de urgencia, identificación y esterilización de caninos y felinos.

Artículo 7º: Los animales de compañía deberán permanecer en el domicilio, residencia o en el lugar que destine para su cuidado el dueño, responsable o tenedor, considerando siempre la seguridad del animal, de las personas y de otros animales, cuidando la sana convivencia entre todos los actores involucrados.

Cuando los perros se encuentren en la vía pública o en lugares de uso público, deberán estar refrenados por una correa u otro medio de sujeción y acompañados por una persona responsable y capacitada de modo de asegurar su adecuada contención.

En caso de perros potencialmente peligrosos, deberán transitar junto a una persona mayor de 18 años y que pueda contenerlo, además de tomar las medidas de seguridad pertinentes para evitar agresiones a otras personas y animales, considerando siempre bozal y correa para transitar.

Artículo 8º: En el caso de mantención de animales de compañía en faenas de construcción, las personas a cargo de la misma serán las responsables de la mantención, cuidado y esterilización de estos animales, proveyendo la seguridad del animal, las personas y de su entorno. Así mismo una vez que terminen estas faenas serán responsables de la reubicación de la mascota.

Artículo 9º: Se deberá instalar malla, rejilla protectora u otro dispositivo en rejas de antejardín y/o cualquier lugar físico donde se encuentre el animal con el fin de evitar que este saque su cabeza u hocico al exterior. Así mismo, deberán mantener en buen estado estructural los cierres perimetrales de la propiedad o lugar de permanencia para evitar que los perros y/o gatos escapen a la vía pública o espacios públicos, además de impedir que salten por sobre el cierre. Cuando se trate de empresas, bodegas o talleres, además de lo descrito anteriormente, deberán colocar una señalética visible que advierta la presencia del animal.

Artículo 10º: Se prohíbe descargar aguas servidas provenientes del lavado de deposiciones y orinas a la vía pública y/o espacios comunes, las que deberán ser descargadas en el sistema de alcantarillado.

Artículo 11º: Toda persona que alimente animales en los espacios públicos, espacios comunes de cité y comunidades de edificios, estará obligado a evitar que se generen focos de insalubridad y/o de perros o jauría agresivas, para lo cual deberá tomar medidas como el retiro de restos de alimentos, deposiciones u otros objetos que pudieran quedar en el lugar y ocasionar molestias a los vecinos cuyos inmuebles enfrenten el lugar donde se provea de dicha alimentación.

Es deber del dueño, responsable o tenedor de animales de compañía, brindar todas las condiciones descritas en el artículo precedente, para que éstas no comprometan la salud de las personas u ocasione externalidades negativas a los vecinos. Por lo anterior, deberán mantener los patios y espacios comunes de edificios libres de excrementos y orina a fin de evitar la proliferación de moscas y malos olores.

Artículo 12º: Se exigirá certificado de vacunación antirrábica al día a los dueños, responsables o tenedores de mascotas o animales de compañía susceptibles a transmitir la rabia, en casos que éstos agredan a personas u otros animales. En caso de no tenerlo, el dueño, responsable o tenedor del animal, tendrá un plazo máximo de 5 días corridos para su regulación y presentación al Municipio. No obstante, en el caso de los caninos, el dueño deberá mantener en observación por 10 días al animal en caso de mordeduras o agresión de acuerdo a lo



## **La Serena**

estipulado en el Reglamento de Prevención y Control de Rabia en el Hombre y en los Animales, contenido en el Decreto N° 1, de 29 de Enero de 2014, del Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, es responsabilidad de los propietarios o responsables del cuidado de estos animales en la comuna, mantener permanentemente vigente su vacuna antirrábica, lo que se acreditará con el certificado anteriormente citado.

Artículo 13º: Queda absolutamente prohibido, respecto de los animales de compañía referidos en el presente título:

- Causarles la muerte, excepto en aquellos casos que debido a enfermedad o daño físico terminal se ha realizado la eutanasia a cargo y autorizada por un médico veterinario.
- Abandonarlos en viviendas deshabitadas, sectores rurales, sitios eriazos o en la vía pública. Esto también aplica quien dejare a un animal en un centro de mantención temporal por fines médicos y/o como hogar temporal y no volviere a buscarlo o a comunicarse por su estado en un período de 5 días corridos.
- Mantenerlos permanentemente atados a un punto fijo o inmovilizarlos provocándoles daño físico o alteraciones evidentes en su comportamiento habitual, como también encerrados permanentemente sin provisión de alimento y/o agua.
- Mantener animales enfermos y sin tratamiento adecuado, por más de 3 días corridos, con el consiguiente riesgo de contagio a las personas como a otros animales, así como el sufrimiento del animal producto de su padecimiento.
- Infringirles daño físico o cometer actos de crueldad o cualquier otro acto de maltrato.
- Incitarlos a pelear con otros animales y/o personas.
- Se prohíbe la organización, promoción, publicidad o realización de peleas de perros o de otros animales, sean éstas en lugares públicos o privados.
- Se prohíbe todo entrenamiento tendiente a generar conductas agresivas hacia personas y otros animales.
- Llevarlos atados corriendo junto a vehículos en marcha.
- Transportar un animal de compañía en vehículo sin resguardar su salud y seguridad.
- Se prohíbe la venta no autorizada de animales y/o sus crías.

### **CAPITULO IV SOBRE ANIMALES DE ASISTENCIA**

Artículo 14º: Toda persona en situación de discapacidad podrá ser acompañada permanentemente por su perro de asistencia, a todo edificio, construcción, infraestructura o espacio de uso público, sea de propiedad privada o pública, destinado a un uso que implique la concurrencia de público, corresponderá al dueño del perro de asistencia o al encargado de él adoptar las medidas necesarias tendientes a garantizar una convivencia respetuosa.

Artículo 15º: Los perros de asistencia deberán estar debidamente identificados, portando en todo momento un arnés o peto de cualquier color entregado por la escuela de adiestramiento a la persona en situación de discapacidad, además de un distintivo oficial que lo acredita como tal, consistente que penda del collar o un parche adherido al peto o arnés, que lleve impresa la Cruz de Malta en colores celeste y amarillo, y la leyenda "Perro de Asistencia", debiendo cumplir con lo prescrito en la Ley N° 20.025 y en su reglamento aprobado por Decreto 223 de la Subsecretaría de Planificación, publicado en el Diario Oficial el 5 de Junio de 2007.

### **CAPITULO V CENTROS DE MANTENCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

Artículo 16º: Estos recintos deberán resguardar las condiciones higiénicas, sanitarias y de construcción de modo de evitar accidentes, transmisión de enfermedades infectocontagiosas u



## La Serena

otras externalidades negativas como malos olores y ruidos molestos. Además de la identificación de los animales ingresados en el centro a través de su ficha clínica.

Artículo 17º: Estos deberán garantizar el bienestar de los animales y la seguridad de las personas, contando con espacios suficientes para cubrir las necesidades fisiológicas, etológicas y proveerles alimento y agua en cantidades e intervalos necesarios. Así mismo, deberán proveer un número suficiente de caniles, jaulas y corrales con una superficie que permita el movimiento de los animales y evite el enfriamiento. Además, deberá contar con zona de aislamiento, en caso de animales que requieran ser aislados por lesiones, enfermedades o características conductuales especiales.

Artículo 18º: En caso de cierre o abandono de algún centro de mantención temporal de mascotas o animales de compañía, sus responsables estarán obligados a reubicar a los animales que alberguen y entregar todos los antecedentes sanitarios de éstos.

### **CAPÍTULO VI CENTRO DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**

Artículo 19º: El Centro de Tenencia Responsable de la Ilustre Municipalidad de La Serena, dependiente de la Secretaría de Planificación, ubicado en el Parque Coll de La Serena es un espacio habilitado para la atención médico veterinaria preventiva de caninos y felinos de manera no permanente, ya sea para tratamientos, esterilizaciones y castraciones, en el cual además realizará acciones para su adopción. En este centro se podrán entregar primeros auxilios, sin embargo no se recibirán animales por abandono u otro motivo, ya que no es un lugar de mantención permanente de los mismos.

Artículo 20º: El Centro de Tenencia Responsable, en adelante también el CTR, se encuentra facultado para:

- a) Retirar animales que se encuentren en la vía pública sin sujeción a un dueño o identificación que lo ligue a éste, para su traslado a las dependencias del CTR, por funcionarios municipales debidamente identificados, con el objeto de brindar atención veterinaria preventiva, identificación y esterilización. Quien acredite ser propietario del animal ante la Municipalidad, deberá efectuar el retiro del mismo, previo pago de los correspondientes derechos municipales por concepto de estadía en el recinto municipal y los demás que correspondan, además de los eventuales gastos que haya efectuado la Municipalidad por concepto de tratamientos veterinarios y otros en que se hubieren incurrido. Sin perjuicio de lo anterior, se cursará al propietario la correspondiente multa ante el Juzgado de Policía Local.
- b) Esterilizar, realizar tratamiento médico según corresponda a su estado de salud, vacunar y desparasitar internamente a aquellos animales que se encuentren abandonados en la vía pública. Se deberá levantar un acta en la cual se deje constancia del lugar y las condiciones en que se encontró al animal en la vía pública.
- c) Entregar primeros auxilios, esterilización inmediata, tratamientos médicos básicos y su cobijo por máximo 10 días hábiles en casos de que el animal se encuentre sano. En el caso de que el estado de salud del animal sea grave y requiera mayor tiempo de tratamiento, el médico veterinario podrá determinar una estadía de mayor tiempo.
- d) Obligar a empresas de cualquier tipo a esterilizar a todos los animales (sin importar sexo) que mantenga como guardianes, de no realizarlo la Municipalidad estará facultada para cursar la correspondiente infracción ante el Juzgado de Policía Local por tenencia irresponsable de animales, correspondiendo una multa de 1 UTM por cada animal sin esterilizar que permanezca en el lugar.



## La Serena

Artículo 21º: Conforme a lo expuesto el CTR podrá retirar animales de compañía abandonados o callejeros de la vía pública sin sujeción a un dueño o identificación que lo ligue a éste, para llevarlo a sus dependencias, para lo efectos señalados en el artículo anterior. Transcurridos 7 días corridos en los que el animal no haya sido reclamado por un dueño o tenedor responsable, éste se supondrá animal abandonado, quedando susceptible de adopción o reincorporación al lugar desde donde fue retirado.

Artículo 22º: Conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto N°1 de 29 de enero de 2014 del *Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Prevención y Control de la Rabia en el Hombre y en los Animales*, todo perro y gato, deberán estar permanentemente vacunados contra la rabia. Será responsabilidad de sus propietarios y de las personas a cuyo cuidado estén, mantener a estos animales con vacunación antirrábica vigente, lo que se acreditará con un certificado emitido por un Médico Veterinario.

La primera vacunación deberá ser aplicada una vez cumplidos los dos meses de edad del animal, y se aplicará un primer refuerzo al año de edad. A continuación, se continuará vacunando con la periodicidad que indique el productor de la vacuna aplicada y su médico veterinario.

Artículo 23º: El CTR esterilizará a todo animal que se atienda en este, salvo las condiciones físicas del animal no permitan su intervención. Si el dueño/responsable/tenedor no desea realizar este procedimiento con la finalidad de reproducir al animal con el objetivo de venta de sus crías o no, deberá atenderse en alguna otra institución. Esto dado que dicha conducta se contraponen con la estrategia municipal de control de población canina y felina de manera ética, además de propender a faltas dispuestas en esta ordenanza y Ley n° 21.020.

Artículo 24º: Las Organizaciones de cuidado y protección animal con personalidad jurídica podrán tener bajo su responsabilidad una cantidad prudente de animales, siempre y cuando puedan mantenerlos bajo las exigencias de esta ordenanza y las de la Ley n° 21.020 y su Reglamento correspondiente.

Artículo 25º: El CTR podrá atender denuncias de maltrato animal, pudiendo evaluarse la situación por el Médico Veterinario asignado para el procedimiento y encontrándose facultado para retirar al animal para entregar los cuidados médicos necesarios para preservar la salud de éste, su reubicación si es pertinente o adoptar otras medidas que sean necesarias. Así mismo las denuncias, pueden ser realizadas, con videos o fotografías, por cualquier persona natural o jurídica por medio de una carta dirigida al Sr. Alcalde de la comuna de La Serena, ingresada por Oficina de Partes Municipal.

Artículo 26º: Según la Ley n° 21.020 el CTR tiene permitido solo utilizar el método de control poblacional para perros y gatos llamado TNR o control de nicho, es decir, atrapar – esterilizar – devolver. Por tanto, el CTR por cada animal que sea ingresado se esterilizará a la brevedad posible y se entregará un correspondiente cuidado post operatorio, el que durará el tiempo que el médico veterinario a cargo del caso estime prudente. Una vez que el animal esté en buenas condiciones se devolverá al mismo lugar desde donde fue retirado.

Artículo 27º: El Centro de Tenencia Responsable realizará un cobro por cada una de sus atenciones, sin embargo, estos serán diferenciados por tramos del Registro Social de Hogares de cada usuario, es así como los tramos 1 y 2 no tendrán cobro, tramo 3 tendrá un cobro de 5% del valor de la atención, el tramo 4 un 15% del valor de la atención, el tramo 5 un 20%, el tramo 6 un 40% y tramo 7 un 60% del valor de la atención. Tramos superiores no tendrán subsidio alguno.

### **CAPÍTULO VII ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

Artículo 28º: Son especímenes caninos potencialmente peligrosos aquellas mascotas o animales que pertenezcan a las siguientes razas o cruces: Bullmastiff, Doberman, Dogo





## La Serena

Argentino, Fila Brasileiro, Pitbull, Presa Canario, Presa Mallorquín, Rottweiler y Tosa Inu. Igualmente se considerará potencialmente peligroso aquel ejemplar canino proveniente de la cruce en primera generación de un ejemplar de cualquiera de las razas señaladas precedentemente y cualquier otra raza canina.

Artículo 29: El dueño o tenedor responsable de la especie canina que, de acuerdo a la ley y al reglamento, sea calificado como animal potencialmente peligroso por su pertenencia a determinadas razas o cruces de razas, deberá declarar esta circunstancia al momento de la inscripción en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía y además deberá inscribirlo en el Registro Nacional de Animales Potencialmente Peligrosos de la Especie Canina.

Artículo 30: La Autoridad Sanitaria, previo requerimiento fundado de particular podrá asimismo calificar como potencialmente peligroso a un espécimen canino que cumpla a su juicio con alguna de las condiciones que se señalan a continuación.

- a) Tenga gran desarrollo de la masa muscular corporal y de los músculos masticatorios, además de gran volumen de cabeza, cuello y tórax. Lo dispuesto en esta letra no será aplicable a los perros de asistencia para personas con discapacidad.
- b) Hubiera causado lesiones menos graves, graves, castraciones, mutilaciones o la muerte a una persona.
- c) Evidencie dos o más registros de mordeduras a personas en el Sistema de Registro de Animales Mordedores del Ministerio de Salud, aprobado por el decreto N° 1, de 2014.

Artículo 31: Sin perjuicio de lo anterior, el juez competente tendrá la facultad para calificar como potencialmente peligroso a aquel ejemplar de la especie canina que haya causado, al menos, lesiones leves a una persona o daños de consideración a otro animal de su misma especie.

Artículo 32: Sólo una persona mayor de edad podrá tener la calidad de tenedor responsable de un canino calificado como potencialmente peligroso. Dicha persona deberá cumplir con las siguientes medidas de seguridad respecto del animal:

- a) En los espacios públicos, mantener una permanente supervisión sobre el animal, utilizando de forma obligatoria correa, arnés y bozal, adecuados a su tamaño y morfología;
- b) Mantenerlo, en su lugar de residencia, en un espacio dotado de un cerco seguro con la finalidad de evitar escapes y/o que el ejemplar pueda dañar a personas u otros animales. En dichos lugares, el perro no podrá quedar al cuidado de menores de dieciocho años;
- c) Participar, junto con su canino, de un curso de adiestramiento de obediencia (aprobado por médico veterinario) , lo que será acreditado mediante certificado extendido por el adiestrador, y
- d) Asistir, en un plazo de 6 meses desde su inscripción en el registro respectivo, a lo menos a una charla sobre tenencia responsable de mascotas o animales de compañía que sea dictada por un profesional competente.

Artículo 33°: Para considerar un evento de agresividad, que no haya sido producto de una provocación y/o incitación da la conducta como entrenamiento agresivo, golpes o ademanes de los afectados de manera previa al ataque, entre otros, se deberá tener al menos 3 partes médicos por agresiones leves del mismo animal, 2 de agresiones medias del mismo animal y 1 de agresión grave. El animal debe ser debidamente identificado por la o las personas agredidas y, si es posible, debe contar con otros medios de prueba del comportamiento del animal como grabaciones para poder comprender su comportamiento. Sin perjuicio del anterior, la persona debe realizar la denuncia correspondiente según procedimiento dictado por Ley N° 21.020.

Artículo 34°: Una vez determinada la condición del animal como potencialmente peligroso, deberá su dueña(o), tenedor(a) o responsable adoptar las medidas necesarias para evitar que el animal provoque daños a personas u otros animales, como entrenamiento, esterilización, tratamiento veterinario, resguardo en algún lugar, u otras, siempre cuidando el bienestar del animal. En caso de que el animal no posea responsable alguno, será llevado a las



## **La Serena**

dependencias del CTR para ser tratado médicamente y observar su comportamiento, pudiendo identificar, si es posible, las causas de la conducta y carácter del animal, por un período máximo de 20 días corridos, siempre y cuando la capacidad del lugar así lo permita. Durante este tiempo el animal será ofrecido en adopción y de no ser posible esta se deberá devolver al lugar desde donde haya sido retirado en buenas condiciones de salud y con un entrenamiento básico entregado por el personal del CTR.

Artículo 35°: El CTR en ningún caso aplicará la eutanasia como método de tratamiento al animal potencialmente peligroso.

Artículo 36°: En el caso de que el animal denunciado presente una sospecha efectiva de rabia el caso será derivado al Servicio de Salud de la Región de Coquimbo, para que se tomen las medidas necesarias.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **EDUCACIÓN EN TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ADOPCIÓN**

Artículo 37°: La Municipalidad de La Serena, a través del Centro de Tenencia Responsable, y de acuerdo su disponibilidad presupuestaria, realizará jornadas de educación sobre tenencia responsable de animales, dirigidas a agrupaciones de vecinos como Juntas de Vecinos, Organizaciones Funcionales, Colegios municipales y particulares, entre otros.

Artículo 38°: La Municipalidad podrá celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas con la finalidad de desarrollar trabajos destinados a la protección de los animales y la promoción de la tenencia responsable de éstos. Para ello y dentro de sus facultades podrá postular a fondos públicos para el desarrollo de estas actividades, como así mismo orientar a instituciones sin fines de lucro cuyo objetivo sea la tenencia o mantención de animales abandonados dentro de la comuna.

Artículo 39°: La municipalidad a través de sus áreas correspondientes desarrollará acciones tendientes a la adopción de los animales que se encuentran en la comuna y que no tienen responsable identificado, ya sea a través de procesos de adopciones en el mismo Centro de Tenencia Responsable o en actividades masivas alrededor de la comuna.

Artículo 40°: Todo tenedor responsable que por diversos motivos deba cambiarse de vivienda, tendrá la obligación de llevar con él a sus mascotas y será el responsable último de estas. En el caso de ocurrir desalojos de viviendas, campamentos o eventos similares, la autoridad mandataria deberá coordinarse con el municipio, con el objeto de evaluar y adoptar acciones que permitan la reubicación de los animales (como por ejemplo activación de red de protección de animales, difusión en redes sociales, etc).

Artículo 41°: Toda persona natural o jurídica que adopte un animal en el CTR lo hará bajo las normas relacionadas, es decir, Ley 21.020 de Tenencia Responsable y la presente Ordenanza, por lo que a contar de la firma del compromiso de adopción, la persona será la responsable del animal, considerándose la devolución de este como abandono.

### **CAPÍTULO IX**

#### **FISCALIZACIÓN Y SANCIONES**

Artículo 42°: Inspectores Municipales y Carabineros de Chile fiscalizarán el cumplimiento de la presente ordenanza, cursando las infracciones que correspondan en caso de incumplimiento, ante el Juzgado de Policía Local pertinente. En dicha fiscalización colaborarán los médicos veterinarios del Centro de Rescate Canino Municipal. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Autoridad Sanitaria, del Ministerio Público y de la Policía de Investigaciones de Chile



## La Serena

Artículo 43°: Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de 1 a 30 UTM de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 21.020. En caso de reincidencia podrá imponerse hasta el doble de la multa, quedando el juez de policía local facultado para disponer el comiso del animal y su ingreso a un refugio de animales o a un centro de mantención temporal o su entrega a una persona que designe para tal efecto y que acepte el encargo, por el plazo que determine. Serán de cargo del infractor los gastos por los cuidados, alimentación y tratamientos médicos veterinarios, si los hubiere.

Artículo 44°: En los casos en que las infracciones se cometan por centros de mantención temporal o en los lugares de venta, crianza y exposición de mascotas o animales de compañía, se podrán aplicar multas de hasta 50 UTMS. En caso de reincidencia la multa se elevará al doble. Además de ello, se podrá imponer la clausura temporal, hasta por tres meses, o la clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 45°: Las multas que se recauden por la aplicación de esta ley ingresarán íntegramente al patrimonio de la municipalidad respectiva, según corresponda, y deberán ser destinadas exclusivamente a fines que permitan cumplir las disposiciones de esta ley.

Artículo 46°: Todo responsable de una mascota deberá responder civilmente de los daños causados por ésta, conforme lo establece en los artículos 2.326 y 2.327 del Código Civil, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le corresponda.

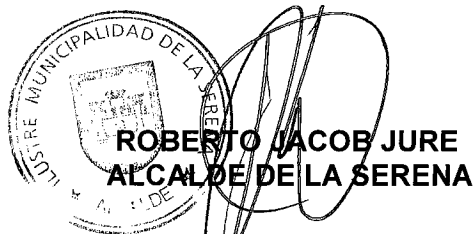
Artículo 47°: Los jueces de policía local serán competentes para conocer de las infracciones de que trata esta ley, de conformidad con las normas de la ley N° 18.287, quedando facultados para disponer todas las medidas que estimen pertinentes, de acuerdo a sus atribuciones, a fin de asegurar el bienestar de las personas y del animal.

- 2.- **DERÓGUESE** la Ordenanza Municipal Sobre Protección y Tenencia Responsable de Animales de Compañía, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 3517, de fecha 3 de octubre de 2016.
- 3.- **PUBLÍQUESE** el presente Decreto en el sitio Web de la Municipalidad de La Serena y en la página [www.laserena.cl/transparencia](http://www.laserena.cl/transparencia), asimismo manténgase un ejemplar de la misma a disposición del público en la Sección de Partes e Informaciones.

Anótese y comuníquese a quienes corresponda y archívese.



**LUCIANO MALUENDA VILLEGAS**  
SECRETARIO MUNICIPAL



**ROBERTO JACOB JURE**  
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:

- Direcciones Municipales
  - Dirección de Asesoría Jurídica
  - Secretaría Municipal
  - Departamento Central de Comunicación
- RJ/LM/MPV/mcsg.